



Ajuntament de Lleida

Unidad administrativa: Salud Pública (concejalía de Personas Mayores, Salud y Consumo)

Asunto: Concesión de la subvención excepcional a la Fundación Antisida de Lleida para el Punto de Atención Único dirigido a personas en situaciones de prostitución año 2025

Referencia expediente: G0502020204/2025/0032

DECRETO DE ALCALDÍA

Antecedentes de hecho

Vista la solicitud de subvención excepcional que la Fundación Antisida de Lleida con CIF G25261116, ha presentado en el registro general del Ayuntamiento de Lleida, en fecha 12/09/2025 y con núm. E/45874-2025, donde solicita una ayuda económica para el proyecto "Punto de atención único dirigido a personas en situaciones de prostitución" por importe de 8.451,00 €.

Visto el informe – propuesta del jefe de Sección de Promoción de la Salud de fecha de 30 de septiembre del 2025.

Vista la propuesta del concejal de Salud, emitida el 3 de octubre de 2025, relativa a la propuesta de la concesión de la subvención excepcional a la Fundación Antisida de Lleida por razones de interés social y de promoción de la salud de la ciudad de Lleida y dada la dificultad de su publicación en una convocatoria pública, concurriendo a las circunstancias excepcionales a las que alude el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Visto el informe de fiscalización limitada previa de requisitos básicos de conformidad con real decreto 424/2017 de la Intervención municipal, emitido en fecha de 10 de octubre de 2025, que concluye favorable la fiscalización del expediente de la entidad FUNDACIÓN ANTISIDA DE LLEIDA (G0502020204/2025/0032) por un importe de 8.451,00 €, de conformidad con el alcance del artículo 84 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por acuerdo de Pleno de 17 de febrero de 2025 que aprueba definitivamente el presupuesto general 2025.

Dado el crédito disponible en la partida 16 3110 48901 OTRAS TRANSFERENCIAS A ENTES SIN ÁNIMO DE LUCRO por importe de 8.451,00 €.

Fundamentos de derecho

La Ley estatal 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts.40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La legislación de la Generalidad de Cataluña (arts.239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (arts.118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.)

Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts.87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).



Ajuntament de Lleida

Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Lleida vigentes en el momento de la concesión de la subvención.

Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos en que le sea aplicable.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, con respecto a la profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores.

La Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Circular 4/2021, se abre la tramitación electrónica de las subvenciones concedidas por parte del Ayuntamiento de Lleida y sus OOAA.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de los artículos 4, 5.a y concordantes del anexo 2 del Plan Estratégico de Subvenciones y haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; artículo 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y la normativa mencionada en el párrafo precedente,

RESUELVO:

Primero. APROBAR el otorgamiento de la subvención excepcional a la entidad Fundación Antisida de Lleida para el proyecto "Punto de Atención Único dirigido a personas en situaciones de prostitución" por un importe de 8.451,00 €, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. APROBAR el gasto correspondiente al ejercicio del año 2025 con cargo a la partida 16 3110 48901, por un importe de 8.451,00€. El pago de esta subvención excepcional se hará mediante anticipo del 100% eximida de garantía.

Tercero. DAR traslado de esta resolución a la Fundación Antisida Lleida e informar que:

1. Apartado a) El importe del gasto que se debe justificar es el coste total de la actuación (8.451,00 €), que la documentación para justificar la subvención se podrá presentar como fecha límite el 31 de marzo de 2026 y que, si finalizado el plazo de justificación no se hubieran presentado los documentos justificativos tal y como determina el artículo 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, se entenderá que no se ha cumplido con esta obligación y se iniciará el proceso de reintegro de la subvención.
2. Apartado b) En el momento de realizar la actividad y/o programa subvencionado, habrá que dar cumplimiento al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, punto 3: "cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor a la normativa sobre contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del



Ajuntament de Lleida

bien, a no ser que por sus especiales características no exista en el mercado entidades suficientes que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención. Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, habrá que motivarlo con una memoria justificativa".

Cuarto. PUBLICAR el presente acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. DIFUNDIR el contenido de este acuerdo en cumplimiento del principio de transparencia, mediante su publicación actualizada en la Sede electrónica municipal, en cumplimiento y con el alcance de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno de Cataluña.

Sexto. PIE DE RECURSO. Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Lleida en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso en que se interponga el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."

Así lo mando y firmo en la fecha de la firma electrónica, de lo que la Secretaría General da fe.